

**LEY MUNICIPAL N° 298
DE 24 DE ABRIL DE 2025**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**"LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ORURO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Artículo 302, Numeral 20, Parágrafo I, del mismo cuerpo legal, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la: "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el Artículo 323, Parágrafo IV, de la C.P.E., señala: "La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales".

Que, el Artículo 105, Numeral 2 de la Ley N° 031, señala: "Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: (...) 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

Que, la referida Ley, en su parte de DISPOSICIONES ADICIONALES señala:



“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su Órgano Legislativo.

Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo”.

Que, el Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482, contempla: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ... Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal”.

Que, el Artículo 6, Parágrafo I, de la Ley N° 2492, regula al principio de legalidad o de reserva de Ley señalando que solo la Ley puede:

“1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera”.

Que, el Artículo 9. (Concepto y Clasificación) del Código Tributario, define: “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”.

Que, el Artículo 21, del mismo compilado normativo, señala: “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el Párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas”. En el mismo sentido, en Artículo 64 señala: “La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los



efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos”.

PROMULGADO

Que, el Artículo 2, Parágrafo I de la Ley N° 2434 “Actualización y mantenimiento del valor”, establece: “Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia”.

Que, la Resolución Senatorial N° 050/96-97, que aprueba la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobadas por el Honorable Senado Nacional, establece que los Gobiernos Municipales están facultados para establecer patentes para el cobro de diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal, la base imponible se determinará en función al tipo de actividad, ubicación y otros cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

Que, la Minuta de Comunicación CITE: C.M.O. N° 30/2022, emitida por el Concejo Municipal de Oruro, recomienda: “En el marco de sus atribuciones, en coordinación con las Secretarías Municipales y demás Unidades involucradas en la Administración Tributaria y Recaudación, además de la participación del sector gremial, se trabaje por tiempo y materia en el anteproyecto de Ley Municipal de Tasas y Patentes Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”.

Que, a partir de la promulgación y vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado (2009), se erige un nuevo Estado descentralizado y Autónomo, otorgándose a partir de ello, competencias Privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; en ese entendido, bajo este nuevo marco normativo Constitucional, se ha rediseñado el sistema tributario, pues se ha otorgado competencias (Artículo 297) a los diferentes niveles del estado (autonomías departamentales, autonomías municipales, autonomías regionales y autonomías indígena originarios), entre estas, potestades tributarias para la creación de tributos, sea tanto para la creación de impuestos, tasas, contribuciones especiales y PATENTES. Ahora bien, conforme lo dispuesto por el Artículo 272 de la C.P.E., las autonomías implican el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus Órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, por lo que, a nivel autónomo municipal, se ha otorgado prerrogativas para la creación de Patentes Municipales, así como la reglamentación de las mismas, una vez hayan sido creadas. Al presente, si bien las Patentes Municipales han existido previo a la nueva C.P.E., y su administración ha sido también ejercida por los gobiernos autónomos municipales; empero, corresponde que las mismas sean adecuadas a la Constitución Política del Estado (2009) y en el marco del Régimen de Autonomías, por ende, corresponde actualizar la normativa, que en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se encontraba regida por la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobadas por el Honorable Senado Nacional mediante Resolución Senatorial No. 050/96-97.

Por otro lado, el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492) Artículo 6, Parágrafo I en su Numeral 1, ha establecido el principio de reserva legal, por el cual se establece que solo la ley puede crear tributos (PATENTES MUNICIPALES), el cual debe definir los elementos constitutivos del tributo: hecho generador de la obligación tributaria, sujeto activo de la obligación tributaria, sujeto pasivo de



la obligación tributaria; base imponible y alicuota o el límite máximo y mínimo de la misma. Asimismo, el señalado Artículo establece la reserva legal de establecer régimen de exenciones y exclusiones a la obligación tributaria; en ese entender, tales elementos configurativos del tributo han sido comprendidos en la iniciativa legislativa “LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”, contemplándose los mismos en los siguientes Artículos:

a) Hecho Generador:

“Artículo 7. (Hecho Generador) I. Las patentes a la Actividad Económica tiene como hecho generador la obtención de autorizaciones anuales o eventuales para la realización de actividades económicas, así como las autorizaciones de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público para el desarrollo de dichas actividades económicas.

II. El hecho generador de la Patente a la Actividad Económica Permanente se perfecciona al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

III. El hecho generador de la Patente a las Actividad Económica Temporal se perfecciona al momento de la obtención de la autorización.

b) Sujeto Activo:

“Artículo 8. (Sujeto Activo) El sujeto activo de las patentes a la Actividad Económica, es el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cuyas facultades establecidas en normativa vigente, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.”

c) Sujeto Pasivo:

“Artículo 9. (Sujeto Pasivo) I. Son sujetos pasivos de las Patentes a la Actividad Económica, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, sobre los cuales se les verifique el hecho generador.

II. Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de su jurisdicción, el propietario de las mismas se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar las Patentes a la Actividad Económica por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

d) Base Imponible y Alícuotas:

“Artículo 12. (Base Imponible y Alícuotas) La Base Imponible y Alícuota estará constituida de la siguiente manera:

- a) Patentes a la Actividad Económica de Funcionamiento. – Estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada conforme los Anexos I y II que forman parte indisoluble de la presente Ley.
- b) Patentes a la Actividad Económica de Publicidad y Propaganda. – Se establecerá considerando todas o parte de las siguientes características: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se establecen en el Anexo III que forma parte indisoluble de la presente Ley.
- c) Patentes a la Actividad Económica a los Espectáculos y Recreaciones



Públicas. – Estará en función al tipo de espectáculo y recreación pública, de acuerdo al Anexo IV que forma parte indisoluble de la presente Ley.”

RESPECTO A LA RESERVA LEGAL DEL RÉGIMEN DE EXENCIONES. - La Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), establece que el otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, debe imperativamente ser establecido mediante Ley, esto en razón del principio de reserva legal, en tal sentido, la iniciativa legislativa “**LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**”, ha propuesto en su artículo 10, las siguientes exenciones:

a) Exenciones totales:

- Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria la Resolución Administrativa de Exención.

- Las personas naturales o jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan. Estos contendrán exclusivamente la razón social o rotulo comercial, nombre y/o profesión sin ninguna otra manifestación adicional.

b) Exenciones Parciales:

- Las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años, que realicen determinada actividad económica de manera directa y como persona natural, estarán exentas del veinte (20%) por ciento en el pago de la Patente a la Actividad Económica Permanente.

La referida exención, tiene como finalidad reducir la carga tributaria, de aquellas personas adultas mayores de sesenta (60) años, dicha exención parcial tiene como precedente normativo en el contenido de la Ley N° 1886, el cual ha establecido para las referidas personas ciertos descuentos y privilegios respecto al pago de ciertos servicios e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

- Las personas naturales integrantes del sector panificador artesanal que realicen su actividad económica en la jurisdicción del Municipio, podrán beneficiarse de la exención del cincuenta (50%) por ciento del pago total de la Patente a la Actividad Económica Permanente, siempre y cuando cuenten con la acreditación de la autoridad competente y realicen el pago dentro el periodo señalado por la Administración Tributaria Municipal.

Respecto a dicha exención, la misma responde a incentivar el sector



panificador, a objeto de disminuir la carga impositiva del sector panificador con la finalidad de que los precios del pan se mantengan y no merme el abastecimiento de uno de los elementos más importantes de la canasta familiar, emulando ciertas políticas efectuadas desde el nivel central para dicho sector, tales como el, Decreto Supremo N° 255, Decreto Supremo N° 771, Decreto Supremo N° 1116, Decreto Supremo N° 1444 y Decreto Supremo N° 1450.

A eso se suma, que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha emitido Resolución Administrativa N° 54/2012, Resolución Administrativa N° 71/2013, Resolución Administrativa N° 06/2015, Resolución Administrativa N° 14/2017 y Resolución Administrativa N° 101/2020, respecto al compromiso de pago diferenciado del 50% de la patente de funcionamiento para el sector panificador, además de haber firmado Acta de Entendimiento suscrito por la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro, la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones, con el visto bueno del Alcalde Municipal de nuestro Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a fin de que dicho descuento sea incluido en la iniciativa legislativa de Ley de Patentes.

- Las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que desarrollen una misma actividad económica en más de un establecimiento o sucursal, gozaran de la exención del cincuenta (50%) por ciento. Esta exención solo alcanza a las sucursales o segundos establecimientos, y no así a la primera actividad económica autorizada.

La referida exención pretende ser instituida a objeto de generar políticas de incentivo a las actividades económicas, entendiéndose que la posibilidad de que el contribuyente pueda establecer una sucursal de la actividad principal, esta puede tener un incentivo traducido en la reducción del cincuenta (50%) por ciento de la patente anual, lo que a su vez repercute en la económica local, pues permitiría inclusive mayor generación de ingresos, no solo para el que pretende abrir una sucursal de su actividad principal, sino para aquellos empleados que se puedan generar por estas sucursales.

- Los sujetos pasivos que paguen oportunamente las Patentes a las Actividades Económicas Permanentes, tendrán una exención parcial de diez (10%) por ciento y cinco (5%) por ciento, cuyas fechas de cada período de descuento serán establecidas por la Administración Tributaria Municipal.

Respecto a esta exención, debemos considerar que lo se pretende es beneficiar a los contribuyentes que pagan dentro plazos establecidos por la Administración Tributaria Municipal; asimismo, similar rebaja se encontraba establecida en Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobadas por el Honorable Senado Nacional mediante Resolución Senatorial No. 050/96-97, estableciendo una rebaja del diez (10%) por ciento; asimismo, similar medida de incentivo se halla establecido para otro tipo de tributos.

- Las personas naturales que realicen la actividad económica de comercio minorista, podrán beneficiarse de la exención parcial del cincuenta (50%) por ciento del pago total de la Patente a la Actividad Económica



Permanente, siempre y cuando paguen oportunamente en la fecha establecida por la Administración Tributaria Municipal.

Al respecto, la referida exención tiende a incentivar un sector económicamente débil, como es el sector de comercio minorista efectuado en mercados, centros de abasto y vías de dominio público municipal, estableciendo un descuento del cincuenta (50%) por ciento, condicionado a la oportunidad de pago establecida por la Administración Tributaria Municipal; asimismo, es importante resaltar que dicha rebaja, ha sido establecida mediante Resolución Concejal N° 63/2007 de 29 de mayo de 2007; en ese contexto mediante Minuta de Comunicación C.M.O. N° 29/2022 de 5 de mayo de 2022, emitida por el Concejo Municipal de Oruro, en su parte Considerativa III (ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL), consideró lo siguiente: “Que, a partir del análisis que se efectúa y conforme a las consideraciones expuestas, la vista de la normativa legal, se tiene que la Resolución Concejal N° 63/2007 de 29 de mayo de 2007, sobre el Pago de Patentes con el cincuenta (50%) por ciento de rebaja a la familia gremial, no resulta ser contraria y no ha sido abrogada o derogada, estando en consecuencia válida y plenamente vigente...”, en mérito a la consideración antes referida, el Pleno del Concejo Municipal determinó recomendar al Ejecutivo Municipal que: “Sírvase instruir mediante a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, para que por sus dependencias se dé estricto cumplimiento con la Resolución Concejal N° 63/2007 de 29 de mayo de 2007, sobre el Pago de Patentes con el cincuenta (50%) de rebaja a la Familia Gremial”; consecuentemente, a fin de dar prevalencia al principio de reserva legal establecido en el artículo 6 de la Ley N° 2492, es que se ha considerado plasmar la referida exención en la iniciativa legislativa “LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”.

Que, de acuerdo a los antecedentes y a efectos de proponer la presente Iniciativa Legislativa al Pleno del Concejo Municipal de Oruro, conforme lo establecido por la Ley Municipal N° 211 de fecha 09 de abril de 2024 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, modificada por la Ley Municipal N° 253, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, emite Informe Técnico DTR-IT N° 0015/2025 de fecha 03 de febrero del 2025 e Informe Técnico DTR-IT N° 0035, así mismo, la Unidad de Presupuestos dependientes de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, emite el Informe Presupuestario UNID.PPTOS.INF N° 019/2025 de 30 de enero de 2025, así como la Dirección de Planificación Integral emite nota CITE: DIR.PLANIF.EXT. N° 0091/25 de fecha 03 de febrero de 2025, y por último el Informe Legal G.A.M.O./S.M.A.J./U.A.J./N° 30/2025 de fecha 05 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, llegan a establecer la viabilidad financiera, técnica y jurídica para presentación de la Iniciativa Legislativa, referente a “LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”.



LEY MUNICIPAL N° 298
DE 24 DE ABRIL DE 2025

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.

**“LEY MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto crear las Patentes a la Actividad Económica dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Artículo 2. (Finalidad) La presente Ley Municipal tiene la finalidad de generar recursos propios para el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que le permita el cumplimiento de sus fines en beneficio de su población.

Artículo 3. (Marco Competencial) En aplicación al Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, asume la competencia exclusiva de creación y administración de Patentes a la Actividad Económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley, es de aplicación obligatoria dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Artículo 5. (Definiciones) Para efectos de la aplicación la presente Ley, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Patente a la Actividad Económica:** Es un tributo que tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización para la realización de toda actividad económica.
- b) **Patente a la Actividad Económica de Funcionamiento:** Es la autorización anual o eventual para la realización de actividades económicas.
- c) **Patente a la Actividad Económica Permanente:** Es la autorización anual para el funcionamiento de toda actividad económica hasta el 31 de diciembre de cada gestión.



- d) Patente a la Actividad Económica Temporal:** Es la autorización eventual para el funcionamiento de toda actividad económica realizada en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- e) Patente a la Actividad Económica de Publicidad y Propaganda:** Es la autorización para la exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados.
- f) Patente a la Actividad Económica de Espectáculos y Recreaciones Públicas:** Es la autorización para la realización de espectáculos públicos tales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión y kermesse.

CAPITULO II

PATENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 6. (Creación) I. Se crean las siguientes Patentes a la Actividad Económica:

- a) Patente a la Actividad Económica de Funcionamiento.
- b) Patente a la Publicidad y Propaganda.
- c) Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas.

II. Las patentes descritas en el párrafo anterior, se subclasifican en permanentes y temporales.

Artículo 7. (Hecho Generador) I. Las Patentes a la Actividad Económica tiene como hecho generador la obtención de autorizaciones anuales o eventuales para la realización de actividades económicas, así como las autorizaciones de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público para el desarrollo de dichas actividades económicas.

II. El hecho generador de la Patente a la Actividad Económica Permanente se perfecciona al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

III. El hecho generador de la Patente a la Actividad Económica Temporal se perfecciona al momento de la obtención de la autorización.

Artículo 8. (Sujeto Activo) El sujeto activo de las Patentes a la Actividad Económica, es el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cuyas facultades establecidas en normativa vigente, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 9. (Sujetos Pasivos) I. Son sujetos pasivos de las Patentes a la Actividad Económica, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, sobre los cuales se les verifique el hecho generador.



II. Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de su jurisdicción, el propietario de las mismas se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar las Patentes a la Actividad Económica por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

Artículo 10. (Exenciones) I. Están exentos de la totalidad del pago de la Patente a la Actividad Económica:

- a) Las asociaciones civiles, fundaciones, instituciones y otros no lucrativos establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria la Resolución Administrativa de Exención.

- b) Las personas naturales o jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan. Estos contendrán exclusivamente la razón social o rotulo comercial, nombre y/o profesión sin ninguna otra manifestación adicional.

II. Están exentos parcialmente del pago de la Patente a la Actividad Económica:

- a) Las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años, que realicen determinada actividad económica de manera directa y como persona natural, estarán exentas del veinte (20%) por ciento en el pago de la Patente a la Actividad Económica Permanente.
- b) Las personas naturales integrantes del sector panificador artesanal que realicen su actividad económica en la jurisdicción del Municipio, podrán beneficiarse de la exención del cincuenta (50%) por ciento del pago total de la Patente a la Actividad Económica Permanente, siempre y cuando cuenten con la acreditación de la autoridad competente y realicen el pago dentro el periodo señalado por la Administración Tributaria Municipal.
- c) Las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que desarrollen una misma actividad económica en más de un establecimiento o sucursal, gozaran de la exención del cincuenta (50%) por ciento. Esta exención solo alcanza a las sucursales o segundos establecimientos, y no así a la primera actividad económica autorizada.
- d) Los sujetos pasivos que paguen oportunamente las Patentes a las



Actividades Económicas Permanentes, tendrán una exención parcial de diez (10%) y cinco (5%) por ciento, cuyas fechas de cada período de descuento serán establecidas por la Administración Tributaria Municipal.

- e) Las personas naturales que realicen la actividad económica de comercio minorista, podrán beneficiarse de la exención parcial del cincuenta (50%) por ciento del pago total de la Patente a la Actividad Económica Permanente, siempre y cuando paguen oportunamente en la fecha establecida por la Administración Tributaria Municipal.

III. En caso de que el contribuyente desarrolle más de una actividad económica, las exenciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Parágrafo II, alcanzarán únicamente a la primera actividad económica registrada en el Padrón Municipal de la Administración Tributaria Municipal.

Dichas exenciones tendrán una vigencia por el lapso de tres (3) años computables a partir de su formalización ante la Administración Tributaria Municipal.

IV. Los beneficiarios de las exenciones previstas en los incisos b), c) y e) del Parágrafo II del presente Artículo no podrán aplicar la exención por pronto pago establecida en el inciso d) del mismo.

Artículo 11. (Exclusiones) Se excluye del pago de las patentes al Estado en sus distintos niveles de gobierno. Esta exclusión no alcanza a las empresas públicas.

Artículo 12. (Base Imponible y Alícuota) La Base Imponible y Alícuota estará constituida de la siguiente manera:

a) Patente a la Actividad Económica de Funcionamiento. – Estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada conforme los Anexos I y II que forman parte indisoluble de la presente Ley.

b) Patente a la Actividad Económica de Publicidad y Propaganda. – Se establecerá considerando todas o parte de las siguientes características: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se establecen en el Anexo III que forma parte indisoluble de la presente Ley.

c) Patente a la Actividad Económica a los Espectáculos y Recreaciones Públicas. – Estará en función al tipo de espectáculo y recreación pública, de acuerdo al Anexo IV que forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 13. (Forma de Pago y Plazos) Las Patentes a la Actividad Económica se pagarán en los medios, formas y plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 14. (Actualización) Las Patentes a la Actividad Económica establecidas en la presente Ley Municipal, deberán ser actualizadas



anualmente en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, a través de Resolución Técnica Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 15. (Relación Jurídica Tributaria) En las relaciones jurídicas entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y los sujetos pasivos de las patentes a la Actividad Económica, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Los sujetos pasivos de las Patentes a la Actividad Económica, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la presente Ley, se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. En caso de modificación a los elementos constitutivos de las Patentes a la Actividad Económica, instituidas por la presente Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal será reglamentada por el Ejecutivo Municipal, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para su Reglamentación computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo no mayor a 10 días



hábiles posteriores a su publicación en un medio de prensa o en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los VEINTICUATRO días del mes ABRIL del año DOS MIL VEINTICINCO.

PROMULGADO

Ing. Jesús Cruz Paco
CONCEJAL SECRETARIO ALTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Samuel Mendizábal Vilca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por tanto, conforme estipula el artículo 29 numeral 5 de la Ley Municipal N° 211 de 9 de abril de 2024 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", modificado por la Ley Municipal N° 253 de 3 de junio de 2024, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGADO

ANEXO I
PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PERMANENTE

Nro.	ACTIVIDAD	PATENTE MAXIMA ANUAL
1	INDUSTRIA EN GENERAL	9.342,00
	Tabla 1	
1,1	Fabricas embotelladoras de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y destiladas	
1,2	Fábricas de productos minerales no metálicos (producción de: hormigones, viguetas pretensadas, tubos de cemento, vidrio, cerámicas, mosaicos, ladrillos, marmolería, tejas).	
1,3	Fábricas de productos metálicos manufacturados, excepto maquinaria y equipo.	
1,4	Fábrica de productos alimenticios: derivados de granos y cereales, frutas, embutidos, cárnicos y panificadores no artesanales.	
1,5	Industria textil: prendas de vestir textil y de cuero.	
1,6	Industria de muebles en madera	
1,7	Empresas constructoras	
1,8	Fábrica de equipos y maquinarias	
1,9	Fábrica de productos químicos y fármacos (pañales, productos de limpieza, artículos de plástico, sustancias químicas, producción de gases y medicinales)	
1,10	Transportadora de energía eléctrica	
1,11	Fábrica de productos de papel.	
1,12	Fábrica de chicha	
2	ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	18.721,00
	Tabla 1	
2,1	Banco de Desarrollo Productivo	
2,2	Banco Público.	
2,3	Entidad Financiera Pública de Desarrollo.	
2,4	Banco de Desarrollo Privado.	
2,5	Banco Múltiple	
2,6	Banco PYME	
2,7	Cooperativa de Ahorro y Crédito	
2,8	Entidad Financiera de Vivienda	
2,9	Institución Financiera de Desarrollo	
2,10	Entidad Financiera Comunal	
2,11	Empresas de arrendamiento financiero	
2,12	Empresas de factoraje	
2,13	Almacenes generales de depósito	
2,14	Cámaras de compensación y liquidación	
2,15	Burós de información	
2,16	Empresas transportadoras de material monetario y valores	
2,17	Empresas administradoras de tarjetas electrónicas	
2,18	Casas de Cambio	
2,19	Empresas de servicios de pago móvil	
2,20	Empresas de seguros y reaseguros	
3	SERVICIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	21.878,00
	Tabla 2	
3,1	Lenocinios y casas de tolerancia	
3,2	Moteles	
3,3	Discotecas	
3,4	Karaoke	



PROMULGADO

3,5	Club Nocturno	
3,6	Bar y Video Bar	
3,7	Quintas	
4	EMPRESAS DE TRANSPORTE	6.678,00
	Tabla 1	
4,1	Transporte terrestre	
4,2	Transporte aéreo	
4,3	Transporte férreo	
4,4	Radio taxis y mototaxis	
4,5	Transporte de Courier y encomienda	
4,6	Empresas de Turismo	
4,7	Grúas y Remolque de vehículos	
5	ACTIVIDAD HOTELERA	5.341,00
	Tabla 1	
5,1	Alojamientos, residenciales y hostales	
5,2	Hoteles	
6	SERVICIOS DEL SECTOR PROFESIONALES INDEPENDIENTE	6.000,00
	Tabla 1	
6,1	Arquitectos	
6,2	Abogados	
6,3	Audidores	
6,4	Contadores	
6,5	Odontólogos	
6,6	Ingenieros civiles	
6,7	Veterinarios	
6,8	Médicos	
6,9	Químicos, análisis y bioquímicos	
6,10	Agrónomos	
6,11	Fisioterapeutas	
6,12	Topógrafo	
7	SERVICIOS EN GENERAL	6.706,00
	Tabla 1	
7,1	broasteria y rosticeria	
7,2	Cafeterías	
7,3	heladerías	
7,4	Pastelería	
7,5	Salteñería	
7,6	Snacks y Kioscos	
7,7	Pensión	
7,8	Restaurante y Bar Restaurant	
7,9	Chicharronería, fricasería, charquekanería y churrasquería	
7,10	Pizzería	
7,11	Panaderías no industriales	
7,12	Taller de soldadura, tornería y balatas	
7,13	Taller de chapa y pintura	
7,14	Taller de mecánica y eléctrica Automotriz	
7,15	Taller de Gomería	
7,16	Taller de radiadores	
7,17	Taller de cambio de aceite de vehículos	
7,18	Taller de conversión de motores a gas	
7,19	Taller de cerrajería y copia de llaves	
7,20	Taller de vulcanización y recauchutadora	
7,21	Taller serigrafía y artes graficas	



7,22	Taller de reparación de maquinaria y equipo pesado	
7,23	Servicio de tapicería	
7,24	Servicio de carpintería en madera y aluminio	
7,25	Servicio de reparación de bicicletas	
7,26	Servicio de reparación de computadoras e impresoras	
7,27	Servicio de reparación de celulares	
7,28	Servicio de alquiler de maquinaria de construcción	
7,29	Servicio de reparación de cocinas, lavadoras, calefones y refrigeradores	
7,30	Servicio de tintorería y limpieza	
7,31	Servicio de lavado y fumigados de vehículos	
7,32	Servicio de parqueo de vehículos automotores	
7,33	Servicio de limpieza de pozo ciego	
7,34	Servicio de limpieza y fumigado de viviendas y oficinas	
7,35	Salones de belleza, estética facial, Barbería y peluquerías	
7,36	Estudio de tatuajes	
7,37	Sastrería y modista	
7,38	Peluquería de mascotas	
7,39	Zapaterías	
7,40	Bordadores y Flete de trajes artesanales	
7,41	Servicio de curanderos naturales	
7,42	Clínicas de servicios médicos y salud	
7,43	Laboratorios de análisis clínicos	
7,44	Geriátricos	
7,45	Cementerios privados y servicios funerarios	
7,46	Consultoras de servicios profesionales y multidisciplinarias	
7,47	Servicios inmobiliarios o bienes raíces	
7,48	Agencias de empleo	
7,49	Agencias despachantes de aduana, agencias aduaneras.	
7,50	Notaria de Fe Publica y Servicio de Registro Civil	
7,51	Servicio de organización de eventos sociales y promotores musicales	
7,52	Servicios de fotografía profesional, audiovisuales y filmaciones	
7,53	Servicios de amplificación, equipos de sonido y pantallas led	
7,54	Servicios de reparto o entrega a domicilio	
7,55	Estaciones de servicio de cargado de combustibles	
7,56	Salas de teatro y cinemas	
7,57	Sauna y duchas	
7,58	Canchas deportivas	
7,59	Salones de eventos sociales y Clubs Sociales	
7,60	Chichería	
7,61	Café Pub	
7,62	Gimnasios y escuelas de deportes	
7,63	Mingitorios públicos	
7,64	Escuelas de conducción	
7,65	Prensa escrita y editoriales	
7,66	Servicios de vigilancia y seguridad	
7,67	Servicios de rastreo y monitoreo de vehículos	
7,68	Casa de Prestamos	
	Tabla 3	
7,69	Centros de Educación: Universidades, institutos, colegios, guarderías y escuelas de deportes	2.500,00
8	COMERCIO EN GENERAL	10.056,00
	Tabla 1	
8,1	Establecimientos de comercialización de venta de bebidas alcohólicas	
8,2	Licorerías	



PROMULGADO

8,3	Agencias distribuidoras de gaseosas y refrescos no alcohólicas	
8,4	Agencias distribuidoras de productos lácteos	
8,5	Agencias distribuidoras de GLP	
8,6	Comercializadora de lubricantes	
8,7	Comercializadora de vehículos automotores y motocicletas	
8,8	Comercializadora de repuestos y accesorios para vehículos y motocicletas	
8,9	Comercializadora de maquinaria de construcción, maquinaria agrícola y equipo pesado	
8,10	Comercializadora de baterías de vehículos	
8,11	Comercializadora de repuestos de maquinaria y equipo pesado	
8,12	Comercializadora de llantas nuevas y seminuevas	
8,13	Comercializadora de electrodomésticos	
8,14	Comercializadora de equipos de computación y accesorios	
8,15	Comercializadora de teléfonos celulares y/o accesorios	
8,16	Comercializadora de equipos industriales	
8,17	Comercializadora de insumos médicos y equipos odontológicos	
8,18	Comercializadora de insumos para laboratorio	
8,19	Comercializadora de equipos del hogar	
8,20	Comercializadora de insumos agrícolas, veterinarios, alimentos y accesorios para mascotas	
8,21	Comercializadora de materiales de construcción	
8,22	Supermercados y micromarkets	
8,23	Comercializadora de abarrotes	
8,24	Comercializadora de productos cármicos y embutidos	
8,25	Comercializadora de huevos	
8,26	Comercializadora de muebles para el hogar y oficinas	
8,27	Comercializadora de artículos de limpieza	
8,28	Venta de ropa y artículos deportivos	
8,29	Venta de calzados	
8,30	Venta de accesorios cosméticos para damas	
8,31	Venta especializada para novias	
8,32	Venta de telas	
8,33	Venta de Bisutería	
8,34	Venta de Colchones	
8,35	Venta de adornos, alfombras y accesorios para el hogar	
8,36	Barracas	
8,37	Bazares	
8,38	Joyerías	
8,39	Funerarias	
8,40	Venta de lapidas	
8,41	Distribuidoras e Importadoras	
8,42	Estudios y laboratorios fotográficos	
8,43	Farmacias	
8,44	Ferreterías	
8,45	Vidrierías	
8,46	Librerías y material escolar	
8,47	Tienda de cotillones	
8,48	Ópticas	
8,49	Florerías	
9	ACTIVIDAD MINERA	34.289,00
	Tabla 1	
9,1	Empresas mineras	
9,2	Empresas fundidoras	
9,3	Cooperativas mineras	
9,4	Comercializadora de minerales o cal	



PROMULGADO

10	COMERCIO MINORISTA	SEGÚN TABLAS ESPECÍFICAS
	Tabla 4	
10,1	Artesanos y tienda de Barrios	251,00
	Tabla 5	
10,2	Comercio Minorista en centros de abasto o mercados	676,00
	Tabla 6	
10,3	Comercio Minorista en vía pública	199,00

La Patente a la Actividad Económica Permanente (PAEP), usando la TABLA 1, es el resultado de la siguiente ecuación:

$$PAEP = PMA * FSZ$$

Donde:

PAEP: Patente a la Actividad Económica Permanente.

PMA: Patente Máxima Anual, es el valor máximo establecido que se encuentra clasificada por rubros de acuerdo al tipo de actividad económica.

FSZ: Factor Superficie – Zona, es el porcentaje aplicable a la Patente Máxima Anual, determinado de acuerdo a la superficie según la TABLA 1, donde se desarrolla una determinada actividad económica y la zona donde se encuentra ubicada.

TABLA 1

SUPERFICIE m2	ZONIFICACIÓN					
DE – A	1	2	3	4	5	6
0 – 20	4%	3,5%	3%	2,5%	2%	1,5%
21 – 25	5%	4%	3,5%	3%	2,5%	2%
26 – 30	6%	5%	4,5%	4%	3,5%	3%
31 – 35	6,5%	5,5%	5%	4,5%	4%	3,5%
36 – 40	7%	6%	5,5%	5%	4,5%	4%
41 – 45	8%	7%	6,5%	6%	5,5%	5%
46 - 55	9%	8%	7,5%	7%	6,5%	6%
56 – 70	11%	10%	9,5%	9%	9%	8%
71 – 90	13%	12%	11,5%	11%	10,5%	10%
91 – 120	14%	13,0%	12,5%	12%	11,5%	11%
121 – 150	19%	18,0%	17,5%	17,0%	16,5%	16%
151 – 200	24,0%	23,0%	22,5%	22,0%	21,5%	21%
201 – 270	29,0%	28,0%	27,5%	27,0%	26,5%	26,0%
271 – 300	34,0%	33,0%	32,5%	32,0%	31,5%	31,0%
301 – 500	39,0%	38,0%	37,5%	37,0%	36,5%	36,0%
501 – 670	44,0%	43,0%	42,5%	42,0%	41,5%	41,0%
671 – 920	54%	53%	52,5%	52,0%	51,5%	51%
921 - 1.200	74%	73%	72,5%	72%	71,5%	71%
1.201 - 1.500	89,0%	88,0%	87,5%	87,0%	85,5%	86,0%
1.501 – Adelante	100,0%	99,0%	98,5%	98,0%	97,5%	97,0%

Las Patentes a la Actividad Económica Permanente se calcularán por duodécimas en los siguientes dos casos:

- Inicio de la actividad económica (Desde el día del mes de inicio hasta 31 de diciembre del año correspondiente).
- Al cierre de la actividad económica (Desde el 1 de enero del año correspondiente hasta el día del mes de cierre respectivo).

La liquidación se realiza de acuerdo a la siguiente relación:



PROMULGADO

DPAEP = (N - 1) / 365 * PF

Dónde:
DPAEP = Duodécima de la Patente a la Actividad Económica Permanente.
N = Número de días de funcionamiento de la actividad económica.
PF = Patente de Funcionamiento.

TABLA 2

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD Y PAGO EN PORCENTAJE SEGÚN ZONA	
SI LA SUPERFICIE ES <= 50	
Si la zona es 1	factor multiplicador = 30%
Si la zona es 2	factor multiplicador = 25%
Si la zona es 3	factor multiplicador = 20%
Si la zona es 4	factor multiplicador = 15%
Si la zona es 5	factor multiplicador = 10%
Si la zona es 6	factor multiplicador = 10%
SI LA SUPERFICIE 50 < SUPERFICIE = 100	
Si la zona es 1	factor multiplicador = 50%
Si la zona es 2	factor multiplicador = 45%
Si la zona es 3	factor multiplicador = 40%
Si la zona es 4	factor multiplicador = 35%
Si la zona es 5	factor multiplicador = 30%
Si la zona es 6	factor multiplicador = 30%
SI LA SUPERFICIE > 100	
Si la zona es 1	factor multiplicador = 100%
Si la zona es 2	factor multiplicador = 90%
Si la zona es 3	factor multiplicador = 80%
Si la zona es 4	factor multiplicador = 37%
Si la zona es 5	factor multiplicador = 60%
Si la zona es 6	factor multiplicador = 60%

TABLA 3

No.	TABLA PARA CALCULO PATENTE DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA	
	SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD	PAGO DE LA PATENTE Bs.
1	Si 0 < superficie < 24	Patente = 320
2	Si 25 <= superficie < 49	Patente = 390
3	Si 50 <= superficie < 74	Patente = 460
4	Si 75 <= superficie < 99	Patente = 530
5	Si 100 <= superficie < 124	Patente = 600
6	Si 125 <= superficie < 149	Patente = 670
7	Si 150 <= superficie < 174	Patente = 740
8	Si 175 <= superficie <199	Patente = 810
9	Si 200 <= superficie <224	Patente = 880



PROMULGADO

10	Si 225 < =superficie <249	Patente = 950
11	Si 250 < = superficie <274	Patente = 1020
12	Si 275 < = superficie <299	Patente = 1090
13	Si 300 < = superficie <324	Patente = 1160
14	Si 325 < = superficie <349	Patente = 1230
15	Si 350 < = superficie <374	Patente = 1300
16	Si 375 < = superficie <399	Patente = 1370
17	Si 400 < = superficie <424	Patente = 1440
18	Si 425 < = superficie <449	Patente = 1510
19	Si 450 < = superficie <474	Patente = 1580
20	Si 475 < = superficie <499	Patente = 1650
21	Si 500 < = superficie <524	Patente = 1720
22	Si 525 < = superficie <549	Patente = 1790
23	Si 550 < = superficie <574	Patente = 1860
24	Si 575 < = superficie <599	Patente = 1930
25	Si 600 < = superficie <800	Patente = 2000
26	Si 800 < = superficie <1000	Patente = 2250
27	Si 1000 < = adelante	Patente = 2500

TABLA 4

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO "ARTESANOS Y TIENDA DE BARRIO"	
SUPERFICIE m2	PATENTE
0 a 5	80
6 a 10	130
11 a 15	202
16 a 20	251

TABLA 5

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE PARA COMERCIO MINORISTA EN GENERAL				
SUPERFICIE mts	ZONA A	ZONA B	EXCEDENTE	
< 1,50 x 1,50	268,00	199,00	0,00	0,00
>= 1,50 x 1,50	315,00	207,00	36,00	37,00
>= 1,80 x 1,80	368,00	254,00	50,00	52,00
>= 2,00 x 2,00	450,00	302,00	63,00	65,00
>= 2,50 x 2,50	676,00	310,00	63,00	65,00

La Patente a la Actividad Económica Permanente para la TABLA 5 resulta de la siguiente fórmula:

PAEP = [VT + ((SR – SB) * EX)]

Siendo:
PAEP = Patente a la Actividad Económica Permanente.



VT = Valor en tablas, es el valor establecido en la tabla N° 5 de acuerdo a la Superficie Base del puesto formalmente concedido. Para el caso de que la superficie real sea superior a la superficie base, sea en el ancho o largo, se tomara el valor en tablas que corresponda al rango en el que se encuentre la superficie real.

SR = Superficie Real del puesto formalmente concedida, es la superficie real que resulta del ancho por el largo del puesto formalmente concedido al sujeto pasivo.

SB = Superficie base, es la superficie en metros cuadrados resultante de la base mínima establecida en la tabla N° 5.

Ex = Valor excedentario establecida en tablas, es el valor establecido como excedente en la tabla N°5.

TABLA 6

SUPERFICIE MTS 2	ASENTAMIENTO UN (1) DIA SEMANAL	ASENTAMIENTO DOS (2) DIAS SEMANAL	ASENTAMIENTO TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA	EXCEDENTE
SB = 1.50 x 1.50 (2.25)	125	190	199	36

La Patente a la Actividad Económica Permanente (PAEP) para la TABLA 6 resulta de la siguiente formula:

$$PAEP = [VT + (SR - SB) * EX]$$

Siendo:

VT: Valor en tablas, es el valor establecido en la Tabla N°6 relacionada a los días en los que se realiza la actividad económica de comercio minorista.

SR: Superficie Real, es la superficie real del puesto que resulta del ancho por el largo de la superficie concedida para el desarrollo de actividad económica de comercio minorista.

SB: Superficie Base, es el valor fijo establecido del cual se descuenta la superficie real del puesto formalmente concedido, a efecto del cálculo de la patente.

Ex: Valor Excedentario establecido en tablas, es el valor establecido como excedente y que se constituye en un factor para el cálculo de la Patente Municipal.

ANEXO II PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EVENTUAL O TEMPORADA

FERIAS POR TEMPORADAS	PATENTE Bs.
Venta en espacios de dominio público municipal en ferias de temporada ordinaria, por metro lineal por día.	5,00
Venta en espacios de dominio público municipal en feria de temporada extraordinaria de Carnaval, por metro lineal por día.	8,00
Venta en espacios de dominio público municipal en ferias de temporada extraordinaria Todos Santos y Navidad, por metro lineal por día	3,00



SENTAJE Y SITIAJE

Venta en espacios de dominio público municipal en días ordinarios, por día.	1,00
Venta ambulante en espacios de dominio público municipal en días ordinarios, por día.	2,00

ANEXO III
PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1.	TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMANENTE	PATENTE
1	Letrero luminoso 2 (dos) caras, por mts.2 anual	42,00
2	Letrero luminoso de 1 (una) cara mts.2 anual	23,00
3	Letrero con alto relieve luminoso de 1 (una) cara mts. 2 anual	46,00
4	Letrero con alto relieve luminoso 2 (dos) caras mts.2 anual	73,00
5	Letrero con alto relieve no luminoso una (1) cara mts. 2 anual	23,00
6	Letrero con alto relieve no luminoso 2 (dos) caras mts. 2 anual	37,00
7	Letrero en plancha de 2 (dos) caras por mts.2 anual	25,00
8	Letrero en plancha de 1 (una) cara, por mts.2 anual	13,00
9	Letrero en madera de 2 (dos) caras mts.2 anual	24,00
10	Letrero de madera 1 (una) cara mts.2 anual	13,00
11	Letrero en banner de una 1 (una) cara mts.2 anual	13,00
12	Letrero en cenefa por mts.2 anual	16,00
13	Letrero en sombrillas por mts.2 anual	13,00
14	Letrero en toldo por mts.2 anual	13,00
15	Propaganda en botones 1 (una) cara por unidad anual	11,00
16	Propaganda en botones 2 (dos) caras por unidad anual	20,00
17	Propaganda en botón 1 (una) cara luminosa por unidad anual	13,00
18	Propaganda en botón 2 (dos) caras luminoso por unidad anual	23,00
19	Propaganda en gigantografía de 2 (dos) caras por mts.2 anual	45,00
20	Propaganda en gigantografía 1 (una) cara por mts.2 anual	25,00
21	Propaganda en gigantografía luminoso 1 (una) cara, por mts.2 anual	30,00
22	Propaganda en gigantografía luminoso 2 (dos) caras, por mts.2 anual	50,00
23	Propaganda en mural por mts.2 anual	20,00
24	Propaganda en triedro por mts.2 anual	53,00
25	Propaganda en reloj por mts.2 anual	53,00
26	Pantalla gigante led por mts.2 anual	102,00
27	Letrero publicitario microperforado por mts.2 anual	15,00
28	Publicidad en vallas camineras 1 (una) cara por mts.2 anual	100,00
29	Publicidad en vallas camineras 1 (dos) caras por mts.2 anual	150,00
30	Publicidad en terrazas y techos por mts.2 anual	80,00
2.	TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EVENTUAL	PATENTE
1	Propaganda en pasacalles por unidad y por día	23,00
2	Propaganda móvil auditiva por día (vehículos)	15,00
3	Propaganda en afiches por mes	20,00
4	Propaganda en volantes por día	6,00
5	Publicidad en inflables por día	80,00
6	Publicidad en toldos por día	70,00
7	Publicidad en pasacalle e inflables por temporada de Carnaval – Avenida Cívica y Plaza Principal	4,106



PROMULGADO

8	Publicidad en pasacalle e Inflables por temporada de Carnaval dentro de la ruta del carnaval	2.738,00
9	Publicidad en gigantografía por temporada de Carnaval – Avenida Cívica y Plaza Principal	5.200,00
10	Publicidad en gigantografía por temporada de Carnaval dentro de la ruta del carnaval	3.833,00
11	Publicidad en pasacalles por temporada de Carnaval fuera de la ruta del carnaval	1.263,00
12	Publicidad en toldos por temporada de Carnaval	1.000,00
13	Publicidad en pantallas led por temporada de Carnaval	3.100,00

La Patente a la Publicidad y Propaganda (PPYP) se pagará de acuerdo a la alícuota que sea el resultado de la Patente Unitaria (PU) multiplicada por la cantidad de metros cuadrados de la publicidad (n), aplicando la siguiente fórmula:

$$PPYP = (PU \times n)$$

Siendo:

PPYP = Patente a la Publicidad y Propaganda

PU = Patente Unitaria por tipo de letrero

n = Cantidad de Mts2 del área de publicidad

Donde:

Patente Unitaria: Es un valor preestablecido y definida para cada rango en función al tipo de publicidad exterior y estructuras de carácter permanente o eventual, conforme se encuentra establecido en el anexo 2 de la presente Ley Municipal.

Cantidad de Mts2 del área de publicidad: Es la dimensión y/o cantidad de metros cuadrados del anuncio publicitario.

ANEXO IV PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS

1. PATENTE A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER TEMPORAL.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PATENTE
I. EVENTOS ORDINARIOS EN SALONES DE FIESTA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS		
1	Evento bailable fecha ordinario conjuntos nacionales (por conjunto)	311,00
2	Evento bailable fecha conjuntos internacionales (por conjunto)	450,00
II. EVENTOS FECHA ORDINARIA COLEGIOS		
1	Evento bailable nocturno con amplificación (17:00 a 22:30)	171,00
2	Evento bailable diurno con amplificación (14:00 a 19:00)	115,00
III. ESPECTACULOS TEATRALES POR FUNCION		
1	Espectáculos teatrales internacionales por función	250,00
2	Espectáculos teatrales nacionales por función	150,00
IV. ESPECTACULO CIRCENSE POR MES		
1	Espectáculo de circo internacional por función	90,00
2	Espectáculo de circo nacional por función	65,00
V. FERIAS DE EXPOSICION		
1	Ferias de exposición comercial por día	150,00
2	Feria de exposición de vehículos automotores por día	522,00
VI. ESPECTACULOS MUSICALES		
1	Conciertos musicales artistas nacionales	343,00



PROMULGADO

2	Conciertos musicales artistas internacionales	569,00
3	Conciertos musicales artistas nacional en estadios	3,000,00
4	Conciertos musicales artistas internacional en estadios	7,000.00
5	Peñas musicales grupos folclóricos	200,00
6	Kermes con grupos musicales.	236,00
7	Kermes con amplificación, sin grupos musicales.	171,00
VII. EVENTOS DEPORTIVOS.		
1	Espectáculos públicos deportivos nacionales por evento	300,00
2	Espectáculos públicos deportivos internacionales por evento	500,00
VIII. EVENTOS ESPECIALES POR TEMPORADA.		
1	Evento bailable conjuntos nacionales por temporada de Carnaval	7.020,00
2	Evento bailable conjuntos internacionales por temporada de Carnaval	9.166,00
3	Evento bailable conjuntos nacionales por temporada de fin de año	3.510,00
4	Evento bailable conjuntos internacionales por temporada de fin de año	4.020,00

2. PATENTE A LAS RECREACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER TEMPORAL.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES RECREACIONALES		PATENTE
I. ROCKOLA (mensual)		
1	Rockola	30,00
II. ESPECTACULOS DE DIVERSION (mensual)		
1	Parque de diversiones por metro cuadrado hasta 2.000 mts ²	1,00
2	Parque de diversiones por metro cuadrado más 2.000 mts ²	1.50
III. JUEGOS RECREATIVOS (mensual)		
1	Juegos electrónicos arcade y de consola por metro cuadrado	10,00
2	Juegos en red (computadora) por metro cuadrado	5,00
3	Juegos con bailadora por metro cuadrado	10,00
4	Juegos inflables por metro cuadrado	5,00
5	Juegos simuladores por metro cuadrado (3d, 4d, 5d)	40,00
6	Juegos en cama elástica por metro cuadrado	5,00
7	Juego tira monedas por metro cuadrado	10,00
8	Carrusel mecánico por metro cuadrado	5,00
9	Mesa de Billar por metro cuadrado	10,00
10	Juegos de ping pong por metro cuadrado	10,00
11	Futbolines por metro cuadrado	10,00
12	Cochecitos a batería y combustible por coche por metro cuadrado	15,00
13	Cochecitos sin motor a pedal por metro cuadrado	12,00
14	Cochecitos mecedores por metro cuadrado	15,00
15	Pelucheras por metro cuadrado	25,00
16	Juegos de hockey de mesa por metro cuadrado	25,00
17	Juegos de Básquet por metro cuadrado	15,00
18	Juegos de Bowling por metro cuadrado	50,00
19	Juegos de paintball por aparato y por mes	102,00
IV. JUEGOS RECREATIVOS POR TEMPORADA		
1	Carrusel	305,00
2	Cochecitos a batería y combustible por metro cuadrado	26,00
3	Cochecitos sin motor a pedal por metro cuadrado	16,00
4	Cuadratrack por metro cuadrado	31,00
5	Juegos inflables y cama elástica, por metro cuadrado	10,00
6	Juegos en tren para niños por metro cuadrado	12,00
7	Juegos mecánicos por metro cuadrado	15,00
8	Juegos de tiro al blanco por metro cuadrado	10,00
9	Futbolines por metro cuadrado	20,00



PROMULGADO

10	Juegos manuales por metro cuadrado	10,00
V. ESCENOGRAFIAS POR TEMPORADA		
1	Casas de Terror	152,00
2	Escenografías para tomas fotográficas por temporada de Halloween por escenografía	120,00
3	Escenografías para tomas fotográficas por temporada de Carnaval por escenografía	263,00
4	Escenografías para tomas fotográficas mensual	50,00
5	Servicio de fotografía por temporada ordinaria	62,00
6	Servicio de fotografía por mes	30,00
7	Servicio de fotografía por temporada de Carnaval	100,00

La Patente a la los Espectáculos y Recreaciones de Carácter Temporal, se calculará de acuerdo a la alícuota fija establecida en los valores determinados en el cuadro anteriormente expuesto.

ORURO
¡Unido, fuerte!

